

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de las alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

*Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por virtud de una consulta elevada á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, con motivo de alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903:

Resulta de los antecedentes, que la Comisión mixta expone, que si bien la ley de Reclutamiento en su artículo 140 previene que el día 15 de Julio de cada año se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, la realidad, que se impone á este mandato, obliga á las Comisiones mixtas á fallar con posterioridad á dicha fecha los expedientes de algunos reclutas, aunque muy pocos, que por haber sido declarados útiles condicionales en el

primer reconocimiento y enalzada ó discordia debieron sufrir dos veces la observación facultativa, que puede durar, según el reglamento, cuarenta y cinco días cada una; ó bien de otros que, debiendo ser tallados y reconocidos ante los Consulados, no se reciben á tiempo las certificaciones correspondientes por la dificultad de las comunicaciones ó de ser habidos; de otros que habiendo alegado excepciones ó exclusiones sobrevenidas con arreglo al art. 104, no se reciben en su día los justificantes legales por la premura del tiempo; y por otras muchas causas, fáciles de comprender, tratándose de diligencias complejas, á largas distancias muchas veces y con plazos legales que en algunos casos autorizan esta demora.

Por estas razones, venía esta Comisión fallando los escasos expedientes que después del 15 de Julio quedaban en tramitación y comunicando los acuerdos á las zonas de reclutamiento, hasta que en la sesión celebrada el 21 de Noviembre último expusieron los Vocales militares la conveniencia de que tales fallos no se comunicasen hasta el año venidero, en que se incluirían en las relaciones del artículo mencionado, con el propósito de que de este modo se comprendieran en el reparto de dicho año los soldados declarados en el actual después del día 15 de Julio y se les llamaría á filas á cuenta del mencionado reparto, todo ello en cumplimiento de lo consignado en el Considerando de la Real orden de 30 de Abril de 1903, publicada en el *Diario oficial* núm. 95.

La Comisión mixta acordó elevar á V. E. una consulta acerca de si deben comunicarse á las zonas de re-

clutamiento los acuerdos de fecha posterior al 15 de Julio, y de si deben ser llamados á filas con los del reemplazo los soldados que tuvieron su declaración después del referido día, que no sean excedentes de cupo, ó deben incluirse en el reparto del año siguiente para ser llamados á filas por cuenta del mismo, y especialmente aquellos reclutas que, sin haber sido incluidos en las relaciones del art. 140 como soldados, tuvieron esta declaración con fecha posterior.

La Dirección general de Administración estima que pudiera resolverse, mientras no se modifica la ley, alargando los plazos en que se hacen las operaciones del reemplazo lo siguiente:

1.º Se recordará á las Comisiones mixtas y Ayuntamientos la estricta observancia de los plazos que señala la ley para todas las operaciones de clasificación y revisión de excepciones de los mozos sujetos anualmente á las operaciones del reclutamiento, con el fin de que queden ultimadas antes del 15 de Julio.

2.º En los casos en que por causa legítimamente justificada, no imputable al mozo, en que alguno de éstos quedase sin clasificar antes de dicha fecha y lo fuera después, ó por reformarse su clasificación se le declarase soldado, si ocurriera el caso antes de la fecha en que se fija el cupo (1.º de Septiembre), se dará noticia por el medio más rápido al Jefe de la zona, para que éste pueda, aunque sea utilizando el telégrafo, comunicarlo al Ministro de la Guerra, á fin de que se tome en cuenta el número de individuos que haya que aumentar á la cifra de soldados útiles.

3.º Si la clasificación ó reforma de la misma fuese posterior á la última fecha indicada, no surtirá ya efecto, cualquiera que sea su origen, en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados en su virtud para incorporarse al cupo del año siguiente.

Lo mismo se practicará con los que fuesen declarados soldados en el plazo que media entre el 15 de Junio y fines de Agosto, cuando la causa de dicha alteración les fuese imputable.

Las Comisiones mixtas tendrán presente que los declarados soldados, aunque hayan promovido recurso de alzada, deben conservar su clasificación y figurar entre los soldados útiles para la fijación del cupo, pero no así los que obtuviesen exclusión ó excepción, aunque contra éstos tengan recurrido otros mozos (art. 134 de la ley y Real orden de 31 de Octubre de 1902).

Considerando que, según el artículo 140 de la ley de Reclutamiento, para el día 15 de Julio han debido fallarse todas las reclamaciones é incidencias del llamamiento, ingresando los mozos en Caja, según el art. 143 de la misma ley, el día 1.º del mes de Agosto, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha:

Considerando que, aun queriendo las Autoridades y Corporaciones que intervienen en la tramitación y fallo de los expedientes de quintas resolver todas las dificultades que presenten dentro del indicado plazo, de hecho se ofrecen muchos casos como los á que se refiere la Comisión mixta de Valencia en su consulta, y otros que pudieran citarse, en los

cuales no cabe adoptar resolución antes del 15 de Julio, á fin de remitir á los Jefes de las zonas los documentos de que habla el citado art. 140 de la ley:

Considerando que algunas veces se deja de cumplir lo exigido por el art. 140, por negligencia ó defecto en la tramitación de los expedientes de los mozos, si bien en muchos casos resultan insuficientes los plazos señalados por la ley, y que no es justo que todos los fallos relativos á mozos que se adopten por las Comisiones mixtas después del 15 de Julio no se comuniquen á las zonas hasta el año siguiente, para que se comprendan en el reparto de dicho año los declarados soldados después de dicha fecha á fin de llamarlos á filas á cuenta del mencionado reparto, porque les ocasionaría notorio perjuicio á muchos de ellos, que no son responsables en el retraso de la declaración y definitiva situación que hayan de tener; y

Considerando que las reglas propuestas por la Dirección general de Administración son suficientes á resolver la consulta elevada por la Comisión mixta de Valencia;

La Sección opina que debe resolverse el adjunto expediente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, cuyas conclusiones transcritas dá por reproducidas.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta del día 27 de Mayo.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 2 de Abril último, interesando se de-

clare la exención del impuesto del 12 por 100 que en concepto de utilidades se exige á los Ingenieros de Minas sobre las indemnizaciones que los mismos perciben por los gastos que les origina la demarcación de los registros mineros:

Resultando que á dicha Real orden se acompañan dos oficios de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros de Guadalajara y Jaen, en los que se hace constar que las cantidades de referencia son satisfechas con fondos procedentes de particulares, y que la percepción de las mismas no representa utilidad alguna por cuanto son sumas destinadas á sufragar gastos que les ocasiona el servicio:

Vistos la ley y reglamento sobre utilidades:

Considerando que el epígrafe 4.º, tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, grava con el 12 por 100 las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, sin hacer distinción alguna entre las múltiples causas de que estas últimas pueden proceder, ni exceptuar aquéllas que no se satisfagan con fondos del Estado, y, atendido este precepto, no puede ofrecer duda alguna que toda indemnización, sea el que quiera el caracter que se pretenda atribuirle, se halla sujeta al impuesto:

Considerando que las cantidades que los Ingenieros de Minas perciben por los trabajos de demarcación de registros mineros se consideran como indemnizaciones, no solo en el reglamento del Cuerpo, sino también en la instrucción para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de minas, y es, por tanto, evidente que se encuentran comprendidas, no solo en el espíritu, sino también en la letra del precepto legal, y que para declarar la exención que se pretende carece de facultades este Ministerio, pues no las tiene para derogar ni modificar las leyes:

Considerando que al sujetar á tributo las indemnizaciones no pudo desconocerse por el legislador que éstas representan siempre el resarcimiento de un gasto ó la reparación de un perjuicio, y, en consecuencia, no puede invocarse como argumento en contra de la exacción del impuesto que las indemnizaciones de que se trata son simplemente el reembolso de gastos supidos, pues, aun en ese concepto, el tributo es exigible, y así se declaró, entre otras disposiciones, en la Real orden de 14 de Julio de 1900, respecto á «las dietas que devenguen los funcionarios de Hacienda cuando presten sus servicios fuera de la localidad de su residencia como indemnización de los gastos que les ocasionen»; en la de 27 de Abril de 1903, en cuanto á los gastos de locomoción que se abonen á individuos del Ejército, y en la de 8 de Enero de 1904 respecto á las indemnizaciones de mando y mesa

que perciben los Jefes y Oficiales de la Armada:

Considerando que las indemnizaciones en cuestión tienen más propiamente el caracter de dietas, pues no se trata de un gasto á justificar y cuya cuantía dependa del desembolso realmente efectuado, sino que consisten en un tanto alzado, ya en relación con el número de hectáreas, ya con la cuantía del asunto en que el Ingeniero interviene, y precisamente en eso es en lo que consisten las dietas que á los mismos Ingenieros consultantes no les ofrece duda alguna que se hallan sujetas á impuesto; y

Considerando que tampoco distinga la ley si las indemnizaciones se pagan con fondos del Estado ó de los particulares, y por entender que el precepto es aplicable á unas y otras, han podido declararse sujetos al impuesto, por la Real orden de 6 de Agosto de 1900, los derechos de examen que perciben los Catedráticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar con caracter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que las indemnizaciones correspondientes á los Ingenieros de Minas por el servicio de demarcación de registros mineros vienen sujetas al descuento del 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta del día 28 de Mayo.*)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 26 y 27 de Abril próximo pasado con objeto de proveer por concurso único varias Escuelas de la citada provincia.

El Ayuntamiento y Junta local de Castrejón solicita que la Escuela de Roscales, perteneciente á dicho Municipio, se provea en Maestro y no en Maestra como aparece en las propuestas formuladas y publicadas por este Rectorado. Es admisible esta reclamación toda vez que el citado Ayuntamiento lo ha solicitado dentro del plazo que señala el art. 69 del reglamento vigente. En su consecuencia, se nombra para la referi-

da Escuela al concursante D. Alejandro Pérez Alonso, número 48 de la relación, que es el aspirante de mayores méritos que la solicita, quedando sin ella la Maestra primeramente propuesta D.^a Saturnina González de la Fuente.

La reclamación de D. Estéban García López no es admisible, toda vez que el propuesto para la Escuela de Valoria de Aguilar es el concursante D. Juan Ruiz González, número 36 de la relación, y no como el recurrente cree D. Eloy Blanco Varona, número 57 de la misma.

D.^a Enedina Fuente Carrión, excluida de la propuesta, justifica que presentó sus documentos en las oficinas de Correos en 9 de Marzo próximo pasado, dentro pues del plazo legal, por cuya razón se la incluye en el citado concurso, ocupando el número 58 duplicado y acreditándose un año, once meses y un día de servicios interinos y título Elemental.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Mayo de 1904.—
El Rector, Antonio Alonso Cortés.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Don Manrique López Hargrave, Capitán del Regimiento de Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería y Juez instructor del expediente de deserción instruído al soldado Mariano Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Mariano Fernández Fernández, natural de Guardo, provincia de Palencia, de dieciocho años de edad, hijo de Robustiano y de Gaspara, soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos setenta y un milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Manrique López.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijará en los extrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de Espinosa de Cerrato hago saber: Que en éste de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de Francisco Pascual de la Fuente, natural y vecino que fué de Espinosa de Cerrato, donde falleció el día veintisiete de Noviembre del año último, instado por Segundo Tamayo Pascual, Ramón de la Fuente Cruz y Nicolás Pérez Fuentes, como maridos y representantes legales de Elvira, Leocadia y Martina Pascual de la Fuente, respectivamente, hermanas del finado Francisco, las que por lo tanto se hallan en segundo grado de parentesco con el causante, y en el que he acordado llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días en este Juzgado.

Dado en Baltanás á dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—
Pedro María de Castro.—De su orden, Licenciado José M. Ballesteros.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracío de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1904.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Hurtado Rodríguez y con asistencia de los Concejales Señores Guzmán, Durán, Monteoliva, Quirce, Ortega González, Tejerina, García, Ortega Romo, Gallego, Pérez, Cantuche, Garrán, Bregel, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente S. E. acordó:

Dar un amplio y caluroso voto de gracias á favor del Diputado á Cortes por este distrito D. Abilio Calderón Rojo, haciéndole también extensivo al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura D. José del Prado, por sus gestiones y resolución para el establecimiento en esta Capital de la Granja é Instituto Agrícola de la Región Leonesa.

Proceder con toda urgencia á la formación de los proyectos necesarios para la construcción de un tercer grupo escolar, instruyéndose el

oportuno expediente para solicitar la subvención del Estado á tal objeto.

Que por el personal facultativo del Municipio se disponga la formación de los proyectos de alcantarillado, dándoles después la tramitación que corresponda al fin antes expuesto.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Ventura Laquente Llanos, en la que solicita el necesario permiso para sustituir un hueco de puerta de entrada en la casa núm. 3 del corral de Barrio Medina.

Conceder autorización á D. José Calvo Barrios para abrir un hueco de puerta y rasgar otros en la fachada de la casa núm. 6 de la calle Mayor antigua.

Exigir á dicho Señor la presentación de planos para el cerramiento por medio de tapia del solar correspondiente al núm. 21 de la calle de San Juan.

Conceder diez días de licencia para ausentarse de esta Capital al individuo de la Banda municipal de música D. José María de Gracia.

No haber lugar á deliberar acerca de una proposición presentada por la Comisión de Hacienda referente á la suspensión de todo gasto que no sea diferible en forma legal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente Alcalde D. Germán de Guzmán Herrero y con asistencia de los Concejales Sres. Durán, Monteoliva, Quirce, Ortega González, García, Ortega Romo, Castrillejo, Gallego, Cabeza, Pérez, Cantuche, Garrán, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13 leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto continuo la Corporación acordó:

Protestar del atentado cometido en Barcelona contra el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros Don Antonio Maura.

Designar á los Sres. Monteoliva, Quirce y Tejerina para representar á este Municipio en la Comisión encargada de organizar la Fiesta del Arbol con la Junta provincial de Instrucción pública.

Autorizar á la Comisión de Hacienda y Sr. Alcalde para interponer la correspondiente apelación ante la Dirección general de Contribuciones contra una decisión de la Delegación de Hacienda de esta provincia, si entienden que por ella se perjudican los intereses del Municipio.

Ceder en principio al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Industria y Obras públicas los terrenos que resulten sobrantes de la vía pública en la plazuela de la Maternidad para la construcción de las dependencias de la Granja Agrícola, previa la formación del oportuno

plano de alineación y aprobación superior.

Anunciar por término de diez días un concurso para el arriendo del chalet del paseo del Salón.

Proceder al arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ocupación de sillas en los paseos públicos.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Genaro Garrán solicitando permiso para variar las dimensiones de la puerta de entrada de la casa núm. 142 de la calle Mayor antigua; otra de D. Plácido Maesterra en súplica de autorización para revocar la fachada de la casa núm. 32 de la calle de los Soldados, y otra de D. Celestino Pérez pretendiendo licencia para hacer reparaciones en la fachada de la casa núm. 15 de la calle Manflorido.

Autorizar á D. Valentín Martín para que salvo el derecho de los propietarios colindantes pueda hacer avanzar la fachada de la casa número 10 de la Plaza Mayor; á D. Vicente Martín para abrir un hueco de ventana en la casa núm. 20 de la calle Empedrada; á D. Indalecio Estébanez para revocar la fachada de la casa núm. 45 de la calle de Estrada, y á D. Bonifacio Pastor para construir un pozo negro en la calle de los Soldados para servicio de la casa número 41 de dicha calle.

Requerir al dueño de la casa número 1.º del corral del Lunar para que proceda inmediatamente á la demolición de la fachada y respaldos medianeros de la misma, por encontrarse en mal estado de conservación, y al propietario de la número 16 de la calle de Berruguete para que disponga la inmediata reparación de los guarnecidos que amenazan ruina.

Pasar á informe de las Comisiones de Hacienda y Policía rural una solicitud de D. Manuel Fernández en la que pretende se le permita establecer un puesto cubierto para la venta de gaseosas en las inmediaciones del Arco del Mercado.

Desestimar lo solicitado por Don Cayo Cayón que pretende se prohíba á D. Bruno Gallo el ejercicio de su industria en la casa números 5 y 7 de la calle de Zapata.

Ordenar á la Sociedad Hércules disponga lo necesario á que se retiren los soportes conductores de electricidad de la casa núm. 4 de la calle del Arco.

Que por el Arquitecto municipal se determine los defectos de la instalación de soportes en la vía pública, de la referida Sociedad Hércules.

Conceder depósitos domésticos para varias especies de consumo á los Sres. Vallejo, Ortega y Compañía y D. Nicolás de Lomas.

Aprobar la cuenta general de la panificación del trigo del Pósito y dar un voto de gracias á la Comisión nombrada al efecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 22.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Guzmán, Monteoliva, Quirce, Ortega González, Tejerina, García, Ortega Romo, Castrillejo, Cabeza, Pérez, Cantuche, Garrán y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde Don Luís Hurtado Rodríguez, dió principio esta sesión extraordinaria por no haber posibilidad legal ni material para celebrar la ordinaria del día 20, por coincidir la especial de la Junta municipal del Censo electoral que corresponde celebrar en este día según lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, y con objeto de tratar los asuntos indicados en la papeleta de citación, acordando el Ayuntamiento:

Autorizar á D. Plácido Maesterra para revocar la fachada de la casa número 32 de la calle de los Soldados; á D. Celestino Pérez para ejecutar obras de reparación en la fachada de la núm. 15 de la calle de Manflorido, y á D. Benito Carrillo para revocar el zócalo de la fachada de la casa números 9 y 11 de la calle de Rizarzuela.

Conceder á D. Galo Valencia la prórroga de tres meses que solicita para ejecutar obras de reparación en la Ermita de San Juan Bautista.

Conceder á D. José del Muro, en nombre de D.^a Josefa Ibáñez, á Doña Emilia Castro y á D.^a Josefa Martínez la perpetuidad de varias sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Permitir á D. Manuel Fernández, en las facultades que al Ayuntamiento corresponden, la ocupación de terreno en las inmediaciones del Arco del Mercado para instalar un pabellón destinado á la venta de cervezas y gaseosas.

Declarar prófugos á los mozos que no se han presentado á ninguno de los actos de rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados.

Y no debiendo de tratarse de otros asuntos en esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luís Hurtado Rodríguez y con asistencia de los Concejales Señores Guzmán, Monteoliva, Quirce, García, Ortega Romo, Castrillejo, Gallego, Pérez, Cantuche, Garrán, Bregel, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la ordinaria del día 15 y de la extraordinaria del 22, que por unanimidad fueron aprobadas.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Verificar el ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad de 20 pesetas 79 céntimos ingresadas de más en el Ayuntamiento por recargo municipal sobre carruajes de lujo, por haber liquidado la Administración equivocadamente.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Florentín Sánchez, en la que solicita el necesario permiso para reparar un respaldo de la casa núm. 21 de la calle de las Monjas, y otra de D. Braulio Lomas en súplica de licencia para revocar la fachada de la casa núm. 205 de la calle Mayor principal.

Conceder permiso á D. Genaro Garrán para reducir las dimensiones de una puerta en la fachada de la casa núm. 142 de la calle Mayor antigua, propiedad de D. Agustín Martínez de Azcoitia; á D. Joaquín Vidal para construir un muro de cerramiento en el solar núm. 16 de la calle Mayor antigua; á D. Felipe Casado para reparar los desconchados de la fachada de la casa núm. 2 de la calle del Arbol del Paraíso, y á los Señores hijos de D. Calixto G. Coterilla para la construcción de unos almacenes en la Avenida de Casado del Alisal, frente al portillo de San Juan.

Requerir á D. Francisco Simón, dueño de la casa núm. 9 de la calle de la Castilla, para que proceda al derribo de la fachada de dicha casa que amenaza ruina; á D. Manuel Rodríguez para que disponga sea desalojada la casa núm. 13 de la calle de Panaderas y proceda inmediatamente á la demolición de su fachada, que también amenaza ruina, y al dueño de la casa núm. 125 de la calle Mayor antigua para que proceda á la demolición de la fachada de aquella por la falta de condiciones de seguridad.

Autorizar á la Comisión de Hacienda con el Sr. Alcalde para que resuelva lo que estime conveniente en una instancia de D. Eusebio Arroyo, en la que solicita la concesión de depósito para varias especies sujetas al impuesto de consumos.

Que la Comisión de Policía rural informe en una instancia de dos labradores vecinos de Villagimena que solicitan se les preste trigo del Pósito.

Satisfacer varias cuentas del capítulo de imprevistos por falta de consignación apropiada en el presupuesto corriente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, á los efectos de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Durán para ausentarse de esta Ciudad con objeto de atender á asuntos propios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11 de Mayo.

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma según así se preceptúa en el art. 109 de la ley

Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Germán de Guzmán.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Acordado por este Ayuntamiento de acuerdo con el Sr. Visitador principal de Cañadas de la provincia, la práctica del deslinde y amojonamiento de la Cañada Real Burgalesa que atraviesa por este término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento, por los montes titulados de Reinoso y Barrio Melgar, y á fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios de dichas fincas para que asistan, si lo tienen por conveniente, á tal deslinde, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndole que las operaciones darán principio el día 18 de Junio próximo por la cañada que atraviesa por el monte titulado de Reinoso, á cuyo fin está nombrada la Comisión deslindadora.

Reinoso 19 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Félix Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato con el Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas trimestralmente del fondo municipal, por la asistencia de veintiocho familias pobres que el Ayuntamiento designe y enfermos transeúntes. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el término de un mes, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Vertabillo 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Emiliano Tremiño.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio administrativo de 1903 con su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones y protestas que crean procedentes, transcurrido dicho plazo no serán atendidas y seguirá su tramitación ordinaria.

Payo de Ojeda 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Duque.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendi-

dos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Amusco.
Añoza.
Autillo de Campos.
Bahillo.
Baltanás.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Bustillo del Páramo.
Calada de Robledo.
Cervera de Pisuegra.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Collazos de Boedo.
Grijota.
Guaza de Campos.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Itero de la Vega.
Ledigos.
Magaz.
Manquillos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Osornillo.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Payo de Ojeda.
Reinoso de Cerrato.
Requena de Campos.
Revilla de Campos.
Riveros de la Cueva.
San Román de la Cuba.
Sotobañado.
Soto de Cerrato.
Tariego.
Valdeolmillos.
Valoria del Alcor.
Villadiezma.
Villalumbroso.
Villameriel.
Villasabariago.
Villasarracino.
Villaviudas.
Villerías.
Villovieco.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA
PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.213, expedido por esta Sucursal en 22 de Marzo de 1904 á favor de Don Leopoldo Roldán López, por pesetas nominales 7.500 en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las instrucciones y 6.º del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, Vicente Llorente.

2-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.